



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO NEIVA – HUILA

PROCESO : UNION MARITAL DE HECHO
RADICACIÓN : 41001-31-10-001-2022-00128- 00
DEMANDANTE : LUZ ASTRID RODRIGUEZ SANTOS
DEMANDADO : HEREDEROS DERVISANDY DIAZ FORERO

Neiva, Veinte (20) de Septiembre de dos mil veintidós (2022).

1.- En atención que el término para subsanar las falencias de la presente contestación de la demanda, venció en silencio conforme lo indica la constancia secretarial precedente, el Despacho de conformidad con el numeral 2 del Art. 321 del C.G.P en armonía con el Art. 90 ibídem, **DISPONE: RECHAZAR** dicho acto procesal.

2.- Sobre el escrito precedente arrimado por apoderado reconocido, el Despacho ordena por Secretaría verificar si la notificación personal con destino a los demandados, se llevó a cabo según las voces de la Ley 2213 de 2022 en armonía con el Art. 291 del Código General del Proceso, en caso positivo contabilizar los respectivos términos.

3.- En virtud del escrito precedente, el Despacho dispone tener al abogado inscrito Dr. JUAN DIEGO RODRIGUEZ MARTINEZ, para actuar dentro del presente proceso como apoderado judicial de los demandados FRANCY DORELLY, MAURICIO y MIGUEL ANGEL DIAZ GAONA, en los términos y fines del memorial poder arrimado al libelo.

Como corolario de lo expuesto, dado que inexorablemente las partes le revocaron tácitamente el poder otorgado al Dr. ORLANDO TRUJILLO MORALES, conforme al primer inciso del Art. 76 del C.G.P, se tiene que este último no fungirá más como su mandatario judicial.

NOTIFIQUESE

DALIA ANDREA OTÁLORA GUARNIZO

Jueza

